

para despachos de oíd. de qualquiera



SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

desta Villa y que el Médico al qual siendo tan
 seguras las enfermedades y allarse solo es que
 zio que no pueda bisiñarse de acozes como de
 como piden las enfermedades y Consideran
 do q si le llamaban en la Regencia tan presente
 de republo a los partidos desta Jurisdic. que
 distan de otras leguas se allanar sin el conu
 lo de Médico nunca tubieron sus Méd. presen
 te y podran formar que se fuesen Cavalleros
 Capitanes y no firmaron de Consulta pues no
 mira a Respeto particular alguno si alaco
 memoria q. de la salud de cada uno de los
 Individuos deste Pueblo ademas de ser suply
 notorio el accidente tan penoso que dho D. Juan
 Parria Médico la dice y lo que por experiencia
 que tiene su lla. de S. D. Alonso Carrero quien
 Alcalde que se alló presente al tiempo de dar
 bisiñando un enfermo de que dho. que de con
 pa de rido del enfermo y de dho Médico, ya
 tendiendo a las razones presentes es muy Conbenien
 te. se traiga Médico Contarza con rancias y propues
 tas por la Consulta a que tiene respondido su
 Mag. y señores del R. y supremo Consejo de
 las ordenes y que siendo el mayor numero de
 bores se suply que y pida a su Mag. y señores de
 dho R. Consejo Conzada el Placido de Ca

